

Observaciones desde la sociedad civil-OP Emergencia Climática

Fabián León

Lun 18/12/2023 15:16

)

Cámara de Comercio CIEDH.pdf; Opinión escrita. Emergencia Climática [OP-Chile-Colombia-2023].pdf;

Honorables

Ricardo C. Pérez Manrique
 Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot
 Humberto Antonio Sierra Porto
 Nancy Hernández López
 Verónica Gómez
 Patricia Pérez Goldberg
 Rodrigo Mudrovitsch

Jueces y juezas

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Respetadas y respetados

En cumplimiento del llamado a hacer Observaciones a la Solicitud de Opinión Consultiva presentada por los gobiernos de Chile y Colombia sobre “Emergencia Climática y Derechos Humanos” y de lo establecido en el artículo 73.3 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las organizaciones firmantes del documento que encuentra como archivo adjunto, presentamos nuestra opinión escrita sobre los puntos sometidos a consulta por los respetables gobiernos de Chile y Colombia. Esperamos que este documento contribuya a la invaluable labor desarrollada por ustedes.

Cordialmente,

ORGANIZACIÓN	RESPONSABLE
Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos	Fabián Andrés León Peñuela Director de programa, investigador y representante – Oficina de Colombia
Colectivo de Abogados y Abogadas José Alvear Restrepo - Cajar	Rosa María Mateus Coordinación Eje Defensa del Territorio
Pax Christi Internacional Programa para América Latina y el Caribe.	Alejandro Garcia Pedraza
Comité Ambiental en Defensa de la Vida	Martha Devia Grisales

Opinión escrita. Emergencia
Climática [OP-Chile-Colombia-2023]

Aporte a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con la solicitud de Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos realizada por las Repúblicas de Colombia y Chile



20 AÑOS DEL

Centro de Información sobre
Empresas y Derechos Humanos

Con el apoyo de:

HEINRICH BÖLL STIFTUNG
BOGOTÁ
Colombia



Aporte a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con la solicitud de Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos realizada por las Repúblicas de Colombia y Chile¹²

1. Las organizaciones firmantes, participantes del *Diálogo de organizaciones de la sociedad civil con la REDESCA sobre responsabilidad de las empresas en materia de derechos humanos en el marco de la emergencia climática*, llevado a cabo el 7 de julio de 2023, hemos preparado este *amicus curiae* ante la honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos con el fin de realizar aportes sobre algunas de las cuestiones que integran la solicitud elevada por las Repúblicas de Colombia y de Chile ante este Tribunal, en relación con la integración de un enfoque de derechos humanos en el afrontamiento de la emergencia climática en la región.
2. Partiremos en primer lugar, del derecho al desarrollo como elemento determinante para integrar el enfoque de derechos humanos al análisis de la emergencia climática. En segundo término, sintetizaremos estándares relativos a la necesaria consideración sobre el rol de las empresas y la necesidad de fortalecer la fiscalización y monitoreo sobre sus actividades, así como priorizar su rendición de cuentas. Finalmente, propondremos acoger dentro de los estándares aplicables, el *Marco Sendai para la reducción de riesgo de desastres* asociados a la emergencia climática en la región como una forma de integrar múltiples obligaciones de organismos públicos y privados a derechos reconocidos en la Convención Americana sobre los derechos Humanos a individuos y diversos grupos poblacionales.

1

A. Derecho al desarrollo y emergencia climática

3. La cuestión del desarrollo fue central en la creación de la Organización de Estados Americanos, pues incorporó como propósitos esenciales en su Carta constitutiva, la promoción conjunta del desarrollo económico, social y cultural, erradicar la pobreza crítica por ser un obstáculo al pleno desarrollo democrático de los pueblos y limitar el armamentismo para dedicar mayores recursos al desarrollo económico y social de los Estados miembros (art. 2, lit. f, g y h). Y pese a que en el instrumento se plasmó una lectura productivista y lineal del progreso económico, como era predominante en aquel tiempo, también estableció la existencia de un vínculo inescindible entre el desarrollo y la creación de “*un orden económico y social justo*” que contribuyera a la realización de la persona humana (art. 33), e incluyó el derrotero de que el desarrollo fuera integral, abarcando “*los campos económico, social, educacional, cultural, científico y tecnológico*” (art. 30).

¹ Documento elaborado con el apoyo de la Fundación Hienrich Böll- Oficina Bogotá, Colombia.

² El primer borrador de este documento fue elaborado por la Abogada Diana Murcia, en colaboración con el equipo del Centro de Información sobre Empresas y Derechos humanos, Programa Colombia.



4. Posteriormente, con la Declaración sobre el derecho al desarrollo adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1986, se aclararía que “el desarrollo es un proceso global económico, social, cultural y político, que tiende al mejoramiento constante del bienestar de toda la población” y que el contenido del derecho al desarrollo está íntimamente ligado a la realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales (art. 1) a través de “*reformas económicas y sociales adecuadas con objeto de erradicar todas las injusticias sociales*” (art. 8).
5. Si bien uno de los elementos de la Declaración que enerva una tensión política y económica permanente es el “*ejercicio inalienable [de los pueblos] a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales*” (art. 2) -pues se le ha interpretado como una patente de corso para explotarlos impactando a comunidades en el proceso y muchas veces de forma no sostenible-, lo cierto es que la evolución del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), incluyendo el del orden Interamericano, permite concluir que se han reconocido límites a la explotación de la naturaleza.
6. Así, como lo menciona la Comisión Asesora del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre la materia,

“La efectividad del derecho al desarrollo se suele describir como la mejora de un “vector” de derechos humanos, esto es, que haya mejora de algunos derechos o de uno al menos, sin que se vulnere ninguno. Así pues, la interdependencia de los derechos tiene que ocupar un lugar central en la programación, la supervisión y la evaluación del desarrollo. En otros términos, el grado de efectividad de un derecho descansa en el grado de efectividad de los demás. A fin de cuentas, la paz, el desarrollo y los derechos humanos están ligados entre sí y son mutuamente solidarios. No hay jerarquía entre ellos: el desarrollo no es una condición previa para ejercer los derechos humanos. Estos también son derechos, y el Estado tiene el deber de respetarlos”³.

7. En la evolución del DIDH convencional se han introducido cláusulas relevantes que sustentan esta perspectiva⁴. En el Protocolo de San Salvador se estableció el derecho a vivir en un medio ambiente sano y la correlativa obligación estatal de promover su protección, preservación y mejoramiento (art. 11); en la Convención sobre los Derechos Niño de 1989 encontramos que los Estados deben tener en cuenta “*los peligros y riesgos de la contaminación del medio ambiente*” para satisfacer los derechos a la salud, alimentación y acceso al agua potable salubre (art. 24); en la

³ Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos. Estudio sobre la contribución del desarrollo al disfrute de los derechos humanos. A/HRC/41/50 del 7 de mayo de 2019. Párr. 11.

⁴ Así también, en los instrumentos que confluyen en el direccionamiento del ámbito del desarrollo entre los que cabe mencionar el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, titulado “El futuro que queremos”, la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo; el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030; la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el Acuerdo de París sobre el cambio climático.



Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad de 1999 se estableció el deber de promover “*la investigación científica y tecnológica relacionada con la prevención de las discapacidades*” (art. IV), lo cual es relevante teniendo en cuenta que muchas de ellas están ligadas a la contaminación ambiental y a la ocurrencia de desastres; en la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores de 2015 se reconoce su derecho a vivir en un medio ambiente sano y fomentar su desarrollo pleno en armonía con la naturaleza (art. 25); finalmente, en la Convención Interamericana contra el racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia de 2013 se proscribe cualquier restricción “*indebida, del ejercicio de los derechos individuales de propiedad, administración y disposición de bienes*” en razón de cualquier forma de discriminación racial (art. 4), lo cual debe interpretarse a la luz de instrumentos que reconocen la especial relación con el territorio que tienen comunidades étnicas y campesinas, entre los que se reafirma que el respeto de sus conocimientos y prácticas tradicionales, contribuyen “*al desarrollo sostenible y equitativo y a la ordenación adecuada del medio ambiente*”⁵.

8. Otros instrumentos y organismos internacionales de derechos humanos también profundizan en esta cuestión. La Declaración y Programa de Acción de Viena, por ejemplo, recuerda que “*el derecho al desarrollo debe realizarse de manera que satisfaga equitativamente las necesidades en materia de desarrollo y medio ambiente de las generaciones actuales y futuras*”⁶ y que debe facilitarse la participación de minorías en aspectos relacionados con “*el progreso y el desarrollo económico de su país*”⁷. Esto significa que el modelo de desarrollo y la idea misma de progreso no deben ser impuestos sino consensuados socialmente.
9. Las constituciones más recientes de los países de la región apuntan a esta perspectiva. La Constitución del Ecuador de 2008 impone al gobierno guiar la política económica a partir “*de los límites biofísicos de la naturaleza y el respeto a la vida y a las culturas*” (art. 284.4) y reconoce al derecho a “*la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales*” (art. 395.3). La de Bolivia de 2009 reconoce como parte del derecho al medio ambiente que “*los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, [puedan] desarrollarse de manera normal y permanente*” (art. 33), la de República Dominicana reconoce que el derecho al medio ambiente depende de habitar en un espacio “*ecológicamente equilibrado y*

⁵ Preámbulo de la Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas (2016). Esta premisa se repite en otros instrumentos, como la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, que establece el deber de reconocimiento y apoyo a comunidades locales, quienes “*desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales*” (Principio 22),

⁶ Declaración y Programa de Acción de Viena, 1993, párr. 11. Esta máxima ya estaba contenida en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, principio 3.

⁷ Ibid. Párr. 27.



adecuado para el desarrollo y preservación de las distintas formas de vida, del paisaje y de la naturaleza” (art. 67.1) y en la propuesta de reforma a la constitución chilena, se llegó a incluir una cláusula que establecía que se podían “establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades con la finalidad de proteger el medio ambiente” (art. 15).

10. No obstante, el direccionamiento de la política pública en la región con el telón de fondo del endeudamiento, determinadas cláusulas en los acuerdos comerciales y la intervención directa en los territorios contradicen estos supuestos.
11. Así, se calcula que “*más de dos tercios de los países de todo el mundo –en su mayoría siguiendo el asesoramiento de instituciones financieras internacionales– están contrayendo las arcas públicas y limitando, en lugar de ampliar, su margen de maniobra fiscal*”⁸ lo cual tiene “*enormes repercusiones negativas en los derechos humanos de las personas en situaciones de vulnerabilidad*”⁹, mucho más cuando se recurre a la explotación de la naturaleza para la generación de recursos que van destinados al pago de la deuda. Por tal razón, el Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, ha insistido en la necesidad de propiciar una reforma a la arquitectura de la deuda internacional, pues

*“Sin un enfoque holístico para abordar la deuda regido por el derecho internacional de los derechos humanos y sin metas mundiales, como el Acuerdo de París sobre el Cambio Climático y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, todos los objetivos de desarrollo se verán comprometidos. En un momento de crisis entrelazadas, entre otras, las crisis de la deuda, el clima y las desigualdades socioeconómicas, cuando muchos países siguen luchando para hacer frente a la pandemia, los Estados y otros agentes relevantes deben abordar con urgencia un conjunto de reformas ambiciosas y coherentes”*¹⁰.

12. Por otro lado, está la intervención directa en los territorios a través de lo que se denominan precisamente “*grandes proyectos de desarrollo*”, definidos por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas como esos procesos

“de inversión de capital público y/o privado, nacional o internacional para la creación o la mejora de la infraestructura física de una región determinada, la transformación a largo plazo de las actividades productivas con los correspondientes cambios en el uso de la tierra y los derechos de propiedad de la misma, la explotación en gran escala

⁸ Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, informe A/73/17 del 18 de julio de 2018, párr. 7

⁹ Idem.

¹⁰ Informe A/76/167 del 4 de agosto de 2021, párr. 51.



de los recursos naturales incluidos los recursos del subsuelo, y la construcción de centros urbanos, fabricas, instalaciones mineras, centrales energéticas, complejos turísticos, instalaciones portuarias, bases militares y empresas similares”¹¹.

13. Estos proyectos causan graves impactos ambientales y en las poblaciones locales, como lo ha constatado esta Corte en los casos Pueblo indígena de Sarayaku vs. Ecuador en el que *“la empresa petrolera realizó, con la aquiescencia y protección del Estado, el desbroce de senderos y sembró cerca de 1400 kg. de explosivo pentolita”*¹², el caso pueblos Kaliña y Lokono vs. Suriname en el que la comunidad fue afectada significativamente por la explotación minera de la bauxita¹³ o en el caso Kawas Fernández Vs. Honduras, en el que la víctima se encontraba en un proceso de denuncia de los impactos de la explotación de recursos en áreas protegidas en el país¹⁴. Así también la Corte tuvo la oportunidad de escuchar esos impactos en las más recientes audiencias de los casos Comunidad de la Oroya vs. Perú¹⁵ en el que se expusieron los impactos ambientales y sociales de la contaminación realizados por un complejo metalúrgico; el Caso Pueblo indígena Uwa y sus miembros vs. Colombia¹⁶, en el que se debatió la precarización en la pervivencia física y cultural del pueblo con ocasión de concesiones para proyectos petroleros, mineros y de infraestructura; y, el caso Pueblos Indígenas Tagaeri y Taromenane vs. Ecuador¹⁷ en el que se hizo ostensible la relación entre la explotación petrolera y la extinción física de pueblos en aislamiento voluntario.
14. Del mismo modo la Comisión Interamericana ha plasmado esos impactos en algunos de sus informes¹⁸, lo que le ha permitido concluir que *“las actividades extractivas no sólo tienen un impacto ambiental, sino general en los derechos humanos, y particularmente los DESCAs, incluyendo afectaciones a la salud, a la tenencia de la tierra, al agua, a la alimentación o a la vivienda adecuada”*¹⁹, así como que constituye un patrón la *“grave situación de impunidad en la región con relación a*

¹¹ Informe E/CN.4/2003/90 del 21 de enero de 2003.

¹² Corte IDH. Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. Fondo y reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C No. 245, Párrafo 248.

¹³ Corte IDH. Caso Pueblos Kaliña y Lokono Vs. Surinam. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2015. Serie C No. 309.

¹⁴ Corte IDH. Caso Kawas Fernández Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009. Serie C No. 196

¹⁵ Realizada el 12 y 13 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=7J0jXWnGH-I>

¹⁶ Realizada el 25 y 26 de abril de 2023. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=wIvuUGssEZc&t=12042s>

¹⁷ Realizada el 23 de agosto de 2022. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=ASvdKuPqdEs>

¹⁸ Por citar algunos de ellos: CIDH, Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo, 2015; Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos, 2013; Compendio sobre Derechos Económicos Sociales Culturales y Ambientales: estándares interamericanos, 2021.

¹⁹ CIDH. Informe Pobreza, cambio climático y DESCAs en Centro América y México, en el contexto de movilidad humana. 2023, párr. 404.



*violaciones de derechos humanos cometidas en contextos de proyectos de extracción, explotación o desarrollo*²⁰.

15. Si bien, los países de la región no aportan significativamente a las emisiones que agravan la crisis climática, como sí lo hacen los Estados del norte global, el modelo de desarrollo sustentado en explotación intensiva y extensiva de recursos y el debilitamiento de las comunidades locales que con sus prácticas y conocimiento tradicional han sido cuidadoras de los territorios, los inserta en una dinámica que agravará la crisis, los expondrá a mayores desastres e impedirá consolidación de una adecuada estrategia para la adaptación²¹.

16. Se requiere avanzar en un sistema de justicia nacional, pero también internacional, para que los Estados puedan activar las salvaguardas necesarias para corregir el rumbo de la matriz de desarrollo, proteger a su población y que no sean castigados. Por ello, el Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático ha encontrado, por ejemplo, que:

*“los productores de combustibles fósiles recurren a la solución de controversias entre inversionistas y Estados en el marco del Tratado sobre la Carta de la Energía para demandar a los Estados y pedir una indemnización si estos toman medidas positivas en materia de políticas para reducir el uso de combustibles fósiles. Se ha calculado que las demandas judiciales de los inversionistas en petróleo y gas contra los Estados que imponen leyes para limitar las actividades con combustibles fósiles podrían alcanzar un costo total de 340.000 millones de dólares”*²²

17. Ante tal estado de cosas se ha recomendado que organismos arbitrales internacionales incluyan en sus decisiones, consideraciones sobre el DIDH, para que los Estados puedan invocar en sus disputas con organismos privados *“medidas para proteger la seguridad, la vida de las personas, los derechos laborales, la salud pública o el medio ambiente”*²³.

²⁰ CIDH. Informe Pueblos indígenas y tribales de la Panamazonía, 2019, párr. 188.

²¹ Conforme al Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático, “se prevé que cinco miembros del Grupo de los 20 —Australia, el Brasil, el Canadá, los Estados Unidos y la República de Corea— no alcancen su objetivo y, por tanto, necesiten más medidas. En cambio, las 55 economías más vulnerables del mundo han perdido más de la mitad de sus posibilidades de crecimiento económico debido a los efectos de la crisis climática”, informe A/77/226 del 26 de julio de 2022, párr. 11.

²² Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático, informe A/77/226 del 26 de julio de 2022, párr. 15.

²³ Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, informe A/72/153 del 17 de julio de 2017, párr. 22



B. El marco de empresas y derechos humanos para enfrentar la crisis climática

18. El experto nombrado hace aproximadamente dos décadas por la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas para abordar la cuestión de los derechos humanos y las empresas comerciales y transnacionales, John Ruggie, resaltó en su primer informe tres factores sustentan la urgencia de regulación de las actividades de estos actores: la acumulación de poder que han alcanzado, su innegable implicación en graves violaciones a los derechos humanos y el hecho de que operan “*un ritmo y una escala que no pueden igualar ni los gobiernos ni las instituciones internacionales*”²⁴.
19. Sus estudios y consultas regionales culminaron con la formulación de los *Principios rectores sobre empresas y derechos humanos*²⁵, cuyo objetivo era “*arreglar el desequilibrio entre el Estado, las personas y los mercados, y de reducir y, en última instancia, salvar las diferencias entre las fuerzas económicas y el respeto por las personas, en particular las más expuestas*”²⁶. Este instrumento constituye, a la fecha, el marco de estándares sobre el que existe el consenso más extendido sobre la forma de establecer la responsabilidad diferenciada de esos actores y de los Estados, cuando quiera que se presentan abusos y violaciones de los derechos humanos.
20. Reiterando la responsabilidad estatal de proteger a los ciudadanos, este marco incorporó el deber de *debida diligencia* de los actores privados a la hora de llevar a cabo sus actividades comerciales y financieras, influyendo en sus cadenas de suministro y valor. En el balance de los primeros diez años de existencia, se concluyó que la inclusión del instrumento en el DIDH era muy positiva y que lo que quedaba por desarrollar eran “*regímenes de aplicación y sanciones creíbles para que esas normas se tomen en serio*”²⁷.
21. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos publicó su informe sobre Empresas y Derechos Humanos en 2019, partiendo de la premisa de que, aunque el rol de las empresas es social y económicamente relevante, “*no hay propiamente desarrollo sin respeto pleno por los derechos humanos*”²⁸, ni es “*admisibile la permisibilidad de la violación de derechos humanos para justificar beneficios*”

²⁴ Representante Especial del secretario general sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, informe E/CN.4/2006/97 del 22 de febrero de 2006, párr. 16.

²⁵ Disponibles en:

https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf

²⁶ Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, informe A/HRC/47/39 del 22 de abril de 2021, párr. 5.

²⁷ Informe A/HRC/47/39 del 22 de abril de 2021, párr. 40

²⁸ CIDH. Informe sobre Empresas y Derechos Humanos: estándares interamericanos, 2019, párr. 2



*económicos, bien sean particulares o generales*²⁹. Es decir, acogió la interpretación relativa a la interdependencia entre el derecho al desarrollo y otros derechos.

22. La Comisión validó los pilares de los Principios (protección a cargo de los Estados, respeto a cargo de las empresas a través del principio de debida diligencia y remediación en cabeza de ambos actores), reiteró que el Estado puede ser internacionalmente responsable por acciones u omisiones de particulares que no fueron prevenidas por falta de diligencia de las autoridades pertinentes³⁰ y estableció doce criterios para el establecimiento de marcos normativos de regulación de las actividades empresariales, entre los que se cuenta el respeto al *“derecho humano a un medio ambiente sano y un uso sostenible y conservación de los ecosistemas y diversidad biológica, poniendo especial atención a su estrecha relación con los pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y poblaciones rurales o campesinas”*³¹, el derecho a defender los derechos humanos ambientales³², la transparencia, el acceso a la información³³, a la participación³⁴ y a la reparación³⁵.
23. Pero particular atención prestó la Comisión a la degradación ambiental en el contexto de operaciones empresariales y su relación con el cambio climático. Partiendo del hallazgo del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático de que la *“influencia humana ha sido un componente principal”*³⁶ en propiciar la crisis climática -en particular con la combustión de combustibles fósiles ligada a las operaciones empresariales que liberan emisiones de CO₂, cambiando la estructura y funcionalidad de los ecosistemas a lo que siguen desastres sociales y ambientales-, concluyó que debían reforzarse las acciones dirigidas a la protección del derecho al medio ambiente sano, tal y como lo estableció la Corte en su Opinión Consultiva 23 de 2017 y que

*“toda política pública y marco normativo que se implemente en relación con la mitigación, adaptación y resiliencia al cambio climático, así como para enfrentar los daños ambientales significativos debe realizarse con un enfoque de derechos e incluir los impactos y vulneraciones producidas por las empresas, incluyendo a las agentes de financiamiento e inversión. De esa manera se asegura que dichas acciones se realicen en base a los principios de transparencia y acceso a la información, rendición de cuentas, inclusión y no discriminación”*³⁷.

24. Esta perspectiva fue reiterada en su Resolución 3/2021 sobre Emergencia climática en la que incluyó un acápite sobre la *“responsabilidad de las empresas de respetar los*

²⁹ Ibid. Párr. 3.

³⁰ Ibid. Párr. 58.

³¹ Ibid. Párr. 46.

³² Ibid. Párr. 47.

³³ Ibid. Párr. 48.

³⁴ Ibid. Párr. 49.

³⁵ Ibid. Párr. 51.

³⁶ Ibid. Párr. 233.

³⁷ Ibid. Párr. 246.



derechos humanos y remediar posibles violaciones a los mismos en el contexto ambiental y climático”³⁸. Allí estableció como obligaciones de estos actores: i) adecuar su comportamiento a los Principios Rectores y seguir las recomendaciones de su informe sobre Empresas y derechos humanos³⁹, ii) adoptar planes para reducir las emisiones que se desprendan de sus contexto operacional y minimizar su huella de carbono (norma ISO 14067)⁴⁰, iii) no obstaculizar la implementación de políticas ambientales o el acceso a la justicia, particularmente, de personas defensoras de derechos humanos ambientales⁴¹, y iv) mitigar y remediar cuando el impacto negativo de sus operaciones es inevitable y reparar los efectos negativos que hubiesen contribuido a causar⁴². Así también, instó a los Estados a: i) ajustar los planes nacionales sobre empresas y derechos humanos de tal manera que se materialice el deber de diligencia debida, en particular frente al agravamiento de la crisis climática⁴³ y ii) evitar otorgar concesiones de proyectos que puedan afectar territorios colectivos sin mediar la respectiva consulta y consentimiento, incluyendo proyectos de mitigación y adaptación climática⁴⁴.

25. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas también ha presentado una orientación práctica en relación con las obligaciones específicas en el contexto de la crisis climática, basadas en los Principios⁴⁵, como se resumen en la siguiente tabla:

La obligación de proteger a cargo de los Estados consiste en	La obligación de respetar a cargo de las Empresas consiste en	La obligación de remediar a cargo de ambos consiste en
<ul style="list-style-type: none"> • Adoptar un enfoque ambicioso para la reducción de emisiones. • Adoptar un enfoque de derechos humanos en el abordaje del cambio climático • Aclarar las expectativas en relación con la actuación de las empresas, adoptando normas sobre debida diligencia y medio ambiente, divulgación 	<ul style="list-style-type: none"> • Integrar las consideraciones sobre el cambio climático en su deber de debida diligencia en todas sus operaciones y publicar sus políticas y planes de acción en la materia. • Identificar de forma verificable y científica sus emisiones y publicar esa información. • Promover consultas genuinas con partes interesadas, en particular pueblos indígenas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Proporcionar recursos judiciales y extrajudiciales efectivos y acceso a los mismos, en relación con impactos ambientales y en derechos humanos derivados del cambio climático • Desarrollar remedios apropiados y efectivos,

³⁸ CIDH. Resolución 3/21. Emergencia climática Alcance y obligaciones interamericanas de derechos humanos. 2021. Capítulo VIII.

³⁹ Ibid. Párr. 42

⁴⁰ Ibid. Párr. 44 y 45.

⁴¹ Ídem.

⁴² Ibid. Párr. 45 y 46.

⁴³ Ibid. Párr. 43

⁴⁴ Ibid. Párr. 47.

⁴⁵ Information Note on Climate Change and the Guiding Principles on Business and Human Rights. 2023. En: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/business/workinggroupbusiness/Information-Note-Climate-Change-and-UNGPs.pdf>



<p>de información de operaciones empresariales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Adoptar medidas de adaptación para minimizar los impactos • Garantizar una transición justa y basada en derechos y apoyar las acciones de personas defensoras. • Desalentar el “greenwashing” y la influencia indebida de las empresas en la política pública. 	<ul style="list-style-type: none"> • Adoptar medidas correctivas urgentes en las operaciones que contribuyan a las emisiones • Usar su área de influencia en las relaciones comerciales para reducir el impacto sobre derechos humanos relacionados con el cambio climático. • Promover responsabilidad sobre el consumo insostenible y abstenerse de hacer “greenwashing”. 	<p>teniendo en cuenta interseccionalidad en cuanto a vulnerabilidades de personas y comunidades.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Construir una sólida cultura de rendición de cuentas.
---	--	--

Elaboración propia

26. Todas estas recomendaciones deben leerse al tenor del principio de no causar más daño, pues *“algunas medidas de mitigación que están empleando los Estados y las empresas tienen consecuencias importantes para los derechos humanos. Entre ellas se encuentran la mitigación inspirada en los bosques y las presas hidroeléctricas. Otro ejemplo es la ubicación de las turbinas eólicas”*⁴⁶, los proyectos REDD, iniciativas para aumentar el rendimiento de cultivos e iniciativas de geoingeniería. A estas medidas, la sociedad civil les ha dado el nombre de “falsas soluciones” pues no solo no resuelven el problema central de la matriz de desarrollo basado en el aumento de la oferta y demanda de energía, sino que profundizan los problemas territoriales de la explotación tradicional de recursos, en desmedro de las comunidades locales.
27. Esta Corte ya ha tomado nota de las obligaciones que los Principios han especificado para actores privados como las empresas⁴⁷, y también ha reiterado que *“los Estados tienen un deber de supervisar y fiscalizar actividades, bajo su jurisdicción, que puedan producir un daño significativo al medio ambiente”*⁴⁸ y que esa *“supervisión y fiscalización dependerá del nivel de riesgo que entrañe la actividad o conducta”*⁴⁹. Esta ocasión, permite a la Corte caracterizar las operaciones de extracción de recursos como de riesgo alto, de cara al contexto de emergencia climática experimentado.

C. Reducción de riesgos de desastres asociados a la emergencia climática en la región

28. El Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático, ha concluido que *“la respuesta mundial para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero ha sido totalmente insuficiente*

⁴⁶ Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático, informe A/77/226 del 26 de julio de 2022, párr. 16.

⁴⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva 23/17. Párr. 155.

⁴⁸ Ibid. Párr. 154.

⁴⁹ Ídem.



[y que] el efecto general de las insuficientes medidas para reducir dichas emisiones está generando una catástrofe de derechos humanos”⁵⁰. Además de la precarización de la vida de las poblaciones más vulnerables, se observa una creciente ocurrencia de desastres en la región. Organismos especializados estiman que

“del año 2000 a la fecha, los desastres han afectado a más de 190 millones de personas en América Latina y el Caribe, lo que supone que tres de cada diez de sus habitantes han debido afrontar un huracán, un terremoto, una sequía, un alud o la actividad de un volcán, entre otras de las calamidades más comunes en la región, que han sumado más de 1500 en el periodo en cuestión”⁵¹.

29. A esos desastres se les tiende a caracterizar como eventos *naturales* como una forma de tomar distancia respecto de la responsabilidad de emprender acciones de precaución, prevención y manejo de las emergencias, por lo que desde hace algunos años se viene reflexionando sobre la forma más adecuada de abordarlos. En 2005 el secretario general de las Naciones Unidas manifestó la necesidad de observar “*la estrecha relación que existe entre los desastres, el desarrollo no sostenible y la mala gobernanza*”⁵², ya que

“En todos los casos, la perturbación o el fracaso de los mecanismos establecidos para hacer frente a los desastres está provocado por modelos de distribución de recursos inequitativos o insostenibles. En suma, es más acertado ver los desastres asociados a los peligros de la naturaleza como fenómenos provocados por los seres humanos que aumentan la vulnerabilidad”⁵³.

30. El aumento de la vulnerabilidad está impactando significativamente a la región, tanto por la afectación sustantiva a los derechos reconocidos en la CADH, como por el flujo migratorio que provoca. Los Principios Interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas, de 2019, reconocieron que los movimientos migratorios pueden deberse a razones medioambientales⁵⁴ y es justamente el fenómeno observado en varios de nuestros países, como lo ha constatado la Comisión Interamericana

“En el caso de República Dominicana, la CIDH registró que 'de enero a diciembre de 2018 ocurrieron un total de 27.000 desplazamientos relacionados con desastres naturales'. En el Brasil, la CIDH registró que 'en 2019 hubo 295.000 nuevos desplazamientos relacionados con desastres naturales, siendo esta cifra más alta desde 2009. Esta tendencia ascendente continuó presentándose durante la primera mitad de 2020, registró el total de 163.000 nuevos desplazamientos'. En cuanto a México la CIDH manifestó preocupación por los 'reportes que indican que durante

⁵⁰ Informe A/77/226 del 26 de julio de 2022, párr. 7.

⁵¹ Noticias ONU. El 30% de los habitantes de América Latina y el Caribe le han hecho frente a un desastre en los últimos 20 años. Septiembre 8 de 2023. En: <https://news.un.org/es/story/2023/09/1523932>

⁵² Secretario General de las Naciones Unidas. Informe A/60/227 del 15 de agosto de 2005. Párr. 6.

⁵³ Ídem.

⁵⁴ Aprobados a por la Comisión el 7 de diciembre de 2019 mediante la Resolución 04/19.



el primer semestre de 2020 se documentaron 9.000 nuevos desplazamientos internos relacionados con desastres y 4.600 relacionados con conflictos y violencia'. Nótese en particular este dato: la violencia que más genera desplazamiento en este país es la de los desastres, no la armada.

De Haití, la CIDH registró 'el impacto de desastres naturales, como el terremoto de 2010 o el Huracán Matthew de octubre de 2016, [que] han impulsado la migración de cientos de miles de haitianos a otros países de la región y lamentó 'la falta de 'sistemas de recuperación y prevención ante desastres naturales', así como el caso de Estados Unidos, del que destacó la respuesta 'insuficiente y discriminatoria [padecida en Puerto Rico] en relación con la percibida por territorios continentales del país afectado por desastres naturales' con ocasión de los huracanes registrados en 2017''⁵⁵.

31. Lamentablemente no existe un registro regional del desplazamiento por razones de desarrollo⁵⁶, que debe ser muy superior, en tanto la cotidianidad de los proyectos de desarrollo en la región y la dificultad para la denuncia del fenómeno y su justiciabilidad, pero que debería ser sumado a las cifras.
32. Dada la escalada de eventos catastróficos frente a los cuales los Estados de la región no se han preparado, y que se multiplicarán e intensificarán en el desarrollo de esta crisis climática es fundamental incorporar expresamente dentro de las obligaciones estatales para su afrontamiento, el Marco de Sendái para la Reducción de Riesgo de Desastres 2015 -2030 aprobado en la Tercera Conferencia mundial de las Naciones Unidas sobre la Reducción de Riesgo de Desastres⁵⁷, pues es el instrumento creado para alcanzar *“la reducción sustancial del riesgo de desastres y de las pérdidas ocasionadas por los desastres, tanto en vidas, medios de subsistencia y salud como en bienes económicos, físicos, sociales, culturales y ambientales de las personas, las empresas, las comunidades y los países”*⁵⁸, a partir de siete metas, entre las que se

⁵⁵ Murcia Riaño, Diana Milena. Desastres ambientales, derechos humanos ambientales y de la naturaleza. Acción Ecológica, Clínica Ambiental y Programa Andino de Derechos Humanos de la Universidad Andina Simón Bolívar – Ecuador. 2022, p. 33. Cita los informes anuales de la CIDH: 2016, párr. 47; 2017, párr. 212; 2018, párr. 265; 2019, párr. 519; 2020, párrs. 160 y 554. En: <https://nube.petrolpedia.org/s/3z798awRWXd6Xw3>

⁵⁶ Al respecto, es importante recordar que existe la categoría de desalojo y desplazamiento generados por el desarrollo e incluyen aquellos “que con frecuencia se planifican y se llevan a cabo so pretexto de servir al ‘bien común’, como, por ejemplo, los desalojos vinculados a los proyectos de desarrollo e infraestructuras (en particular, grandes presas, proyectos industriales y energéticos a gran escala, industrias mineras u otras industrias extractivas); medidas de compra del suelo relacionadas con la renovación urbana, la rehabilitación de los tugurios, la renovación de las viviendas, la restauración de las ciudades y otros programas de utilización de la tierra (también para fines agrícolas); litigios sobre bienes, propiedad inmobiliaria o el suelo; especulación descontrolada del suelo; importantes negocios internacionales o actos deportivos; y, aparentemente, fines ambientales. Entre estas actividades figuran también las que cuentan con el apoyo de la asistencia internacional para el desarrollo”. Ver: Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo. Relator Especial sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, informe A/HRC/4/18 del 5 de febrero de 2007.

⁵⁷ Disponible en: https://www.unisdr.org/files/43291_spanishsendaiframeworkfordisasterri.pdf

⁵⁸ Ibid. Párr. 5.



cuentan la reducción de afectación y mortalidad, pérdidas económicas y daños a infraestructuras y servicios básicos, y el aumento de países que cuentan con estrategias de reducción de riesgos, la disponibilidad de alertas tempranas y la cooperación internacional⁵⁹.

33. Este marco también permite comprender las diferencias entre desastres “*de pequeña y gran escala, frecuentes y poco frecuentes, súbitos y de evolución lenta, debidos a amenazas naturales o de origen humano, así como a las amenazas y los riesgos ambientales, tecnológicos y biológicos conexos*”⁶⁰, y con este matiz se puede entender que muchos desastres son creados, evolucionan a partir de intervenciones territoriales como el extractivismo minero energético, la explotación agroforestal, la construcción de ciertas infraestructuras o los proyectos que encarnan las falsas soluciones a la mitigación frente al cambio climático, lo que nos sitúa, de vuelta, en la responsabilidad de agentes públicos y privados, Estados y empresas.

34. En la evaluación de mitad de periodo del Marco de Sendái se encontró, a nivel global, que:

“Se ha avanzado en las cuatro prioridades de acción del Marco de Sendái. Los países han mejorado las evaluaciones del riesgo de desastres y la capacidad de análisis a todos los niveles, aunque es necesario seguir avanzando para comprender y dar respuesta a los factores que impulsan la aparición de riesgos y el riesgo sistémico. Ha aumentado el número de países que cuentan con estrategias nacionales de reducción del riesgo de desastres. Sin embargo, la aplicación de esas estrategias a nivel local sigue siendo insuficiente. La financiación de la reducción del riesgo de desastres sigue siendo escasa y, en gran medida, de naturaleza reactiva. Prevalece el énfasis en la respuesta a los desastres frente a la prevención y la preparación, y a menudo se pierden oportunidades para introducir mejoras durante la reconstrucción y fortalecer la resiliencia tras los desastres”⁶¹.

35. Con el fin de mejorar la aplicación del marco fueron realizadas múltiples recomendaciones alrededor de cuatro prioridades, que consideramos deberían ser incorporadas en el plan de acción de respuesta a la emergencia climática en la región.

36. En primer lugar, está la urgencia sobre la comprensión del riesgo, tema en el que a grandes rasgos se insistió en: i) mejorar los datos sobre los riesgos, desastres y pérdidas: digitalizar registros históricos, mejorar la cartografía, las estadísticas, estandarizar e integrar datos y ponerlos a disposición para su seguimiento, comparación e intercambio, ii) mejorar la información sobre riesgos, a través de plataformas que permitan hacer accesible la información y que permita evaluar amenazas y forme parte de la toma de decisiones en todos los niveles, iii) invertir en

⁵⁹ Ibid. Párr. 18.

⁶⁰ Ibid. Párr. 15.

⁶¹ Secretario General de las Naciones Unidas. Implementación del Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030. Informe A/78/267 del 1 de agosto de 2023. Párr. 2.



tecnología, institucionalización, capacitación, formación y coordinación interinstitucional en todos los niveles⁶².

37. En cuanto al fortalecimiento de la gobernanza para gestionar el riesgo se recomendó, en resumen: i) crear mecanismos de gobernanza claros y bien definidos, así como sistemas de responsabilidad y rendición de cuentas en materia de prevención y reducción de riesgos, ii) respaldo a través de regímenes regulatorios propicios que retomen los roles de agentes estatales y no estatales “*para dar paso a una gobernanza multidimensional incluso territorial*”, iii) que la construcción de esa gobernanza “*sea capaz de afrontar las incertidumbres y sorpresas inherentes a la transformación de los sistemas sociales, tecnológicos y ecológicos y de atender a las vulnerabilidades, las exposiciones y los factores contextuales*”, incluyendo la posibilidad de desarrollar actividades de previsión estratégica, y iv) inclusión de interesados en los ámbitos científico, académico, sector privado y sociedad civil, con particular atención a las comunidades locales, y en ellas los grupos más vulnerables⁶³, con disposición a la escucha y atención de sus necesidades, así como la inclusión y aplicación de “los conocimientos locales, tradicionales e indígenas”⁶⁴. Esto sin duda alguna, refuerza las obligaciones de acceso a la información, participación e integración de saberes locales en la toma de decisiones, elementos tratados por esta Corte en su Opinión Consultiva 23 de 2017.

38. En cuanto a la prioridad relativa a la inversión en reducción de riesgos para la resiliencia, se recomendó a grandes rasgos: i) corregir las deficiencias de los mercados “*que obstaculizan la fijación de precios eficiente y la consideración adecuada de los riesgos de desastres*” a través de medidas fiscales e incentivos, ii) promover una reforma sistémica del sistema financiero identificando buenas prácticas, promoviendo reformas a las entidades de la banca internacional, incentivando inversiones en la reducción de riesgo, y reevaluar el enfoque de calificación crediticia, en particular de países que solicitan asistencia en materia de deuda tras un desastre, iii) monitorear si las empresas “*gestionan su exposición a los riesgos de desastres y si sus prácticas empresariales, productos y servicios contribuyen positivamente a la prevención, la mitigación y la resiliencia*”, iv)

⁶² Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres. Principales conclusiones y recomendaciones del examen de mitad de período de la aplicación del Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030. Informe A/77/640 del 31 de enero de 2023. Párrs. 64 a 80.

⁶³ Al respecto, ponemos a disposición de la Corte el documento “Estándares sobre cambio climático y ambiente y derechos humanos”, que sistematiza estándares relativos a grupos poblacionales y derechos en el contexto de la crisis climática. Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos con el apoyo de la Fundación Heinrich Böll - Oficina Bogotá, 2020. En: <https://co.boell.org/es/2021/10/01/estandares-sobre-cambio-climatico-y-ambiente-y-derechos-humanos>

⁶⁴ Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres. Principales conclusiones y recomendaciones del examen de mitad de período de la aplicación del Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030. Informe A/77/640 del 31 de enero de 2023. Párrs. 81 a 93.



aumentar la inversión pública en la reducción de riesgo de desastres, vi) incentivar la “movilización de la inversión pública y privada en infraestructura resiliente”⁶⁵.

- 39. Finalmente, en lo relativo a la preparación para casos de desastre en cuanto a la respuesta, rehabilitación y reconstrucción, se recomendó: i) integrar las actividades humanitarias, de desarrollo y de paz con el fin de hacer más sostenibles las medidas tomadas, ii) aplicar sistemas de alerta temprana y ampliar su alcance, en colaboración con las comunidades e integrando sus conocimientos tradicionales, iii) para garantizar la resiliencia de la infraestructura, realizar el mantenimiento necesario y modernizar la existente e integrar la evaluación de riesgo en proyectos futuros, iv) reconstruir para mejorar las condiciones de las poblaciones vulnerables⁶⁶.
- 40. Los desastres y sus impactos sobre poblaciones vulnerables serán la faceta más visible de la crisis climática en la región, por lo que la integración de estas recomendaciones en la respuesta a la solicitud de la Opinión Consultiva es oportuna y necesaria.
- 41. Ponemos a disposición de la Corte estas consideraciones y esperamos que puedan ser integradas en la Opinión Consultiva referida y que junto con la Opinión Consultiva 23 de 2017 y la futura jurisprudencia que tendrá lugar en relación con casos que involucran estas temáticas, se edifique un Derecho Interamericano Ambiental sólido para bien de todos los individuos, las comunidades y la naturaleza.

Cordialmente,

ORGANIZACIÓN	RESPONSABLE
Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos ⁶⁷	Fabián Andrés León Peñuela Director de programa, investigador y representante – Oficina de Colombia
Colectivo de Abogados y Abogadas José Alvear Restrepo - Cajar	Rosa María Mateus Coordinación Eje Defensa del Territorio
Pax Christi Internacional Programa para América Latina y el Caribe.	Alejandro Garcia Pedraza
Comité Ambiental en Defensa de la Vida	Martha Devia Grisales

Martha Devia Grisales
Vocera
CADV

⁶⁵ Ibid. Párrs. 94 a 108.

⁶⁶ Ibid. Párrs. 109 a 114.

⁶⁷ Pueden consultar más sobre nuestra organización en el siguiente sitio web: <https://www.business-humanrights.org/es/acerca-de-nosotros/>